

SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que venció el término de la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en consecuencia, el proceso se encuentra para designar curador. Ordene.

Pueblo Bello, 3 de agosto de 2022.



OSMA CAMELO CARDENAS.
Secretario.



*Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	EMILCE BECERRA BAYONA
RADICADO:	20-570-40-89-001-2022-00026-00

Atendiendo lo plasmado en la nota secretarial que antecede y en aras de darle impulso al proceso, la suscrita Juez, de conformidad con lo señalado en el numeral 7 art. 48 del C.G.P. y el parágrafo de la misma norma, designa como curador ad-litem al doctor FELIPE GALESKY ARGOTE haciendo la claridad que el mismo no pertenece a la lista de auxiliares de justicia, sino que litiga regularmente en este juzgado.

Para que represente a la demandada EMILCE BECERRA BAYONA, debiendo concurrir a notificarse del presente proveído, acto que conllevará a la aceptación de la designación. En cuanto a los gastos de curaduría (aclárese que no son honorarios art. 48 C.G.P) se le deben reconocer mínimamente los viáticos, por tanto se tasan los mismos en QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$500.000) que deben ser asumidos por el extremo activo dado que el designado tiene residencia en un municipio distinto al de este despacho. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretario

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO, QUE ESTÁ PARA SU ADMISIÓN, INADMISIÓN O RECHAZO. ORDENE.

Pueblo Bello-Cesar- tres (3) de agosto de 2022.



OSMA CAMELO CARDENAS.

Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO (CESAR)
CALLE 9 Nº 9-73 TELEFAX 5793689
Email:j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pueblo Bello (Cesar), ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD. 20570-40-89-001-2022-00054-00

En nombre propio el Dr. HUGUES ALBERTO MAYA CASTILLA ha promovido ante este juzgado PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, contra la señora SARA ANGELICA MUNIVE SIERRA a través de demanda que además de reunir los requisitos formales que exige el artículo 82 del C.G.P., viene acompañada por una letra de cambio como título de recaudo, el cual por haberlo suscrito la demandada presta merito ejecutivo en su contra, de conformidad a los artículos 422, 430, 431, y 468 ejusdem, motivo por el cual teniendo competencia este despacho para conocer dicho asunto, en virtud de su naturaleza, cuantía y domicilio de la parte ejecutada (arts. 15, 17-1, 25,26 y 28-1, ibidem), se RESUELVE:

PRIMERO: Librar por la vía ejecutiva MANDAMIENTO DE PAGO contra la señora SARA ANGELICA MUNIVE SIERRA, ordenándole que en el término de cinco (5) días, pague a favor del Dr. HUGUES ALBERTO MAYA CASTILLA la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00), por concepto de capital adeudado de acuerdo al título exhibido, más los intereses corrientes y moratorios, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Costas: estas se resolverán oportunamente.

TERCERO: Trámítese la demanda admitida por la vía del proceso ejecutivo que regula los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días a la parte ejecutada, para tal efecto notifíquesele este auto en la forma que indica los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., o haciendo uso para ello de los medios tecnológicos de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en el mismo entréguese en el acto una copia de la demanda con sus anexos, para que la conteste y presente en su contra las excepciones que estime procedentes (art. 442, ejusdem).

QUINTO: Se requiere a la parte demandante que después de consumadas las medidas cautelares solicitadas, en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal que le corresponde para la notificación de esta providencia al demandado de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, so pena de que se declare el desistimiento tácito del proceso (art. 317-1º, CGP).

SEXTO: Reconózcasele personería al Doctor, HUGUES ALBERTO MAYA CASTILLA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 19.437.255 y T.P. Nº 86.075 del C.S de la J., para actuar como demandante, en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en Estado No

Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO (CESAR)

CALLE 9 Nº 9-73 TELEFAX 5793689

Email:j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pueblo Bello, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: HUGUES ALBERTO MAYA

DEMANDADA: SARA ANGELICA MUNIVE

RADICADO:

20570408900120220005

400

MEDIDAS CAUTELARES:

Por ajustarse la solicitud de medidas cautelares allegada por la parte ejecutante, a lo estipulado en el art.593 -10 y parágrafo 2º, en concordancia con el art.599 del C.G.P., el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad de la demandada, señora SARA ANGELICA MUNIVE SIERRA, identificada con la C.C. 1.065.591.115, vehículo distinguido con la PLACA: QIC 577 matriculado en la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla-Atlántico.

Limítese esta medida hasta la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00). En consecuencia, líbrese oficio dirigido al director de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla-Atlántico, ordenándole que inscriba el embargo correspondiente, so pena de hacerse responsable por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede los recursos de ley (arts. 318 y 321, numeral 8, del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que venció el término de la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en consecuencia, el proceso se encuentra para designar curador. Ordene.

Pueblo Bello, 3 de agosto de 2022.



OSMA CAMELO CARDENAS.
Secretario.



*Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LEONEL ANTONIO BUENO TAPASCO y ALBA CLARA ROJAS CORRALES
RADICADO:	20-570-40-89-001-2021-00029-00

Atendiendo lo plasmado en la nota secretarial que antecede y en aras de darle impulso al proceso, la suscrita Juez, de conformidad con lo señalado en el numeral 7 art. 48 del C.G.P. y el parágrafo de la misma norma, designa como curador ad-litem al doctor FELIPE GALESKY ARGOTE haciendo la claridad que el mismo no pertenece a la lista de auxiliares de justicia, sino que litiga regularmente en este juzgado.

Para que represente a los demandados LEONEL ANTONIO BUENO TAPASCO y ALBA CLARA ROJAS CORRALES, debiendo concurrir a notificarse del presente proveído, acto que conllevará a la aceptación de la designación. En cuanto a los gastos de curaduría (aclárese que no son honorarios art. 48 C.G.P) se le deben reconocer mínimamente los viáticos, por tanto se tasan los mismos en QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$500.000) que deben ser asumidos por el extremo activo dado que el designado tiene residencia en un municipio distinto al de este despacho. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretario

SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que venció el término de traslado de la demanda a las Personas Emplazadas, en consecuencia, el proceso se encuentra para designar curador. Ordene.

Pueblo Bello, 5 de agosto de 2022.



OSMA CAMELO CARDENAS.
Secretario.



*Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL ESPECIAL PARA EL SANEAMIENTO DE FALSA TARDICION.
DEMANDANTE:	BEATRIZ LACOUTURE DE CUELLO.
DEMANDADO:	JOSE ANTONIO PEÑARANDA Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO:	20-570-40-89-001-2019-00002-00

Atendiendo lo plasmado en la nota secretarial que antecede, inscrita la demanda, aportadas las fotografías de la valla y vencido el término de traslado de la demanda a las personas emplazadas, de conformidad con el numeral 3 y 4 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, designese como curador ad-litem al Doctor DE GENNARO E. ANNICHIAIRO FELIZZOLA, para que represente a TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA DEMANDA, en consecuencia, por secretaría comuníquesele esta designación para que asuma el cargo y se notifique del auto admisorio de la demanda, reciba el traslado de la misma y la conteste dentro del término de veinte (20) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretaria

SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que venció el término de traslado de la demanda a las Personas Emplazadas, en consecuencia, el proceso se encuentra para designar curador. Ordene.

Pueblo Bello, 5 de agosto de 2022.



OSMA CAMELO CARDENAS.
Secretario.



*Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL ESPECIAL PARA EL SANEAMIENTO DE FALSA TARDICION.
DEMANDANTE:	BEATRIZ LACOUTURE DE CUELLO.
DEMANDADO:	JOSE ANTONIO PEÑARANDA Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO:	20-570-40-89-001-2019-00002-00

Atendiendo lo plasmado en la nota secretarial que antecede, inscrita la demanda, aportadas las fotografías de la valla y vencido el término de traslado de la demanda a las personas emplazadas, de conformidad con el numeral 3 y 4 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, designese como curador ad-litem al Doctor ADRIAN RAFAEL FAJARDO TELLES, haciendo la claridad que el mismo no pertenece a la lista de auxiliares de la justicia sino que litiga regularmente en este despacho, para que represente al demandado, señor JOSE ANTONIO PEÑARANDA. En consecuencia, por secretaría comuníquese esta designación para que asuma el cargo y se notifique del auto admisorio de la demanda, reciba el traslado de la misma y la conteste dentro del término de veinte (20) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretaria